

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 04 de Enero de 2023. A Despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 31 RADICACIÓN No. 2022-00673**

Palmira, cuatro (04) de Enero de Dos Mil Veinte y tres (2.023)

El apoderado de la parte actora, presentan dentro del término escrito tendiente a corregir los defectos advertidos, en auto de fecha 15 de Diciembre de 2022.

Efectuada su revisión se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, por lo tanto, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos de ley.

Así mismo, según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar, que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., y conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se harán a la parte demandada la advertencia prevista en la norma en cita.

Igualmente, se requerirá a la parte actora para que suministre el nombre, dirección, correo electrónico y número telefónico del contacto del presunto padre de la menor de edad ELIZABETH ROMERO CARVAJAL, con el fin de vincularlo dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por la señora CENAIDA CARVAJAL PARRA, en representación de la menor de edad ELIZABETH ROMERO CARVAJAL contra del señor ERNESTO GREGORI ROMERO PALENCIA, procedente del Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por: La menor de edad demandante, menor de edad ELIZABETH ROMERO CARVAJAL, la madre, CENAIDA CARVAJAL ARENAS, el presunto padre, y el demandado ERNESTO GREGORI ROMERO PALENCIA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada, el presunto padre, y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras

respectivas. Advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad impugnada.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia así como a la Agente del Ministerio Publico adscritas a este Despacho.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que suministre el nombre, dirección, correo electrónico y número telefónico del contacto del presunto padre de la menor de edad ELIZABETH ROMERO CARVAJAL, con el fin de vincularlo dentro del proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA

En estado **No 03** hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **ENERO 05 de 2023**

La Secretaria.-

\_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bddea3d1b07c2e6793de9f1895434c381f254b656072beaff588deb41d886d**

Documento generado en 04/01/2023 12:27:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**